Esquel, 05 de mayo de 2022.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La apelación intentada por la demandada de los autos principales, Sra. M. P. A., contra la Sentencia Interlocutoria N° 41/2022 del 08/03/2022, concedida el 22/03/2022; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- La Jueza de grado le rechazó el planteo de nulidad de las declaraciones testimoniales de A., G. y S., le impuso las costas a la Sra. A. y reguló honorarios.----------

------Contra éste decisorio se alzó y expreso agravios. Dijo que la Jueza violó el derecho de igualdad, legalidad y defensa en juicio. No se la notificó en tiempo y forma de las audiencias. Tampoco fue notificada la codemandada CORFO.----------

------Se corrió traslado a la actora y contestó. Rechazó el memorial, y dijo que no concretó o demostró la falsedad, inconveniencia o desacierto de la sentencia. La presentación es extemporánea porque después de 6 meses planteó la nulidad. Pidió se rechace la apelación con costas.----------

------2.- Adelantamos que, la apelación no ha de prosperar.----------

------Analizadas las actuaciones surge que, el 27/10/2020 se tuvo al Dr. J. M. V. por presentado y parte en el proceso, en carácter de apoderado de la Sra. A. Se lo vinculó a la causa.----------

------El 30/07/2021 se tomó declaración a los testigos A., G. y S.----------

------Y el 20/12/2021 solicitó la nulidad porque no se la citó por cédula.------

------Advertimos, que a esa instancia del proceso la Sra. A. estaba vinculada al proceso, pudiendo ejercer el control de la producción de la prueba.--------

------El art. 172 del CPCC. dice: "*La nulidad no podrá ser declarada cuando el acto haya sido consentido, aunque fuere tácitamente, por la parte interesada en la declaración. Se entenderá que media consentimiento tácito cuando no se promoviere incidente de nulidad dentro de los cinco (5) días subsiguientes al conocimiento del acto*".----------

------Siendo así, la presentación de nulidad del 20/12/2021 respecto de las declaraciones testimoniales del 30/07/2021, es extemporánea.----------

------Ello, sin perjuicio que las cédulas se libraron con posterioridad a la celebración de las audiencias, el Dr. V. dejó transcurrir en exceso el plazo de 5 días.----------

------Si la parte consintió tácitamente dejando transcurrir el plazo, sin manifestar su disconformidad (consentimiento tácito), la interpretación debe apuntar a mantener la validez del acto, pues las nulidades se interpretan en forma restrictiva. (CSJN, 5-10-95, fallos: 318:1798).----------

------En virtud de lo expuesto, las declaraciones testimoniales reúnen los requisitos de firmeza, validez y eficacia sobre los cuales se consolida el proceso. En consecuencia, el planteo de nulidad resulta extemporáneo conforme el art. 172 del CPCC.----------

------Corresponde confirmar la Sentencia Interlocutoria N° 41/2022 del 08/03/2022.----------

------3.- Costas de Alzada a la apelante vencida, por el resultado obtenido y por no encontrar mérito para apartarnos del principio objetivo de la derrota consagrado en el art. 69 del CPCC.- En atención a las tareas profesionales realizadas en la Alzada, corresponde regular los honorarios del Dr. J. M. V. en $ 42.654,48 y de la Dra. C. M. L. en $ 47.986,29, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;----

---------- R E S U E L V E: ----------

------1°) **CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 41/2022 del 08/03/2022, por las consideraciones precedentes.----------

------2°) **COSTAS** de Alzada a la vencida Sra. M. P. A. (art. 69 CPCC.) **REGULAR** los honorarios del Dr. J. M. V. en $ 42.654,48 y de la Dra. C. M. L. en $ 47.986,29, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria